



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

En el citado Decreto se estableció en su artículo TERCERO Transitorio lo siguiente:

"TERCERO.- En relación con la celebración de las elecciones para el cumplimiento de lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estará a lo siguiente:

...

V.- Los comicios para la renovación de los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil diez, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

VI.- Con el objeto de hacer concurrente las elecciones de Ayuntamientos con las elecciones federales, los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho..."

II. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

Dentro de las mencionadas disposiciones se encuentra las relativas a los artículos 58 bis, 58 ter y 292 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que contempla las candidaturas comunes.



III. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, a través del acuerdo número CG/AC-054/12, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

IV. Mediante el instrumento numerado como CG/AC-082/12, aprobado en sesión especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

V. Los días cuatro y cinco de enero del año dos mil trece los veintiséis Consejos Distritales Electorales uninominales declararon formalmente su instalación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de dicha fecha aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-003/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"

VII. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII. En la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, mediante el acuerdo identificado como CG/AC-015/13, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sorteó la letra del alfabeto que será tomada como base para el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, resultando sorteada la letra R.

IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde



Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

X. En fecha once de febrero del año dos mil trece, los veintiséis Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado llevaron a cabo sesión especial a través de la cual insacularon del Listado Nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año en curso, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral; en términos de la fracción II del artículo 252 del Código Comicial Local.

XI. Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-021/13 por el que designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los Consejos Municipales Electorales en el Estado para el presente Proceso Electoral.

XII. En fechas trece, catorce y quince de marzo del año dos mil trece, los doscientos diecisiete consejos electorales municipales instalados en el Estado declararon formalmente su instalación.

XIII. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

XIV. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

XV. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"



XVI. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-033/13, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013”

XVII. A través del acuerdo número CG/AC-036/13 aprobado en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

XVIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el acuerdo CG/AC-038/13, emitió criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y aprobó el manual respectivo.

XIX. En sesiones ordinarias de fecha diecisiete de abril del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partidos Políticos para la colocación de su propaganda electoral.

XX. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-01586/13, de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto informó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:

“...por este medio me excuso de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución que tenga que ver con la solicitud de registro de candidatos que corresponde a la planilla del Municipio de Puebla que presente la Coalición “Puebla Unida”.

Asimismo, le manifiesto que la Dirección de Prerrogativas Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo será la instancia que reciba la mencionada solicitud de registro y realice las gestiones necesarias.

XXI. El día veintitrés de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Consejero Presidente el memorándum número IEE/SE-01598/13, informándole lo siguiente:

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presente la Coalición



electoral denominada "Mover a Puebla", en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

- De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Puebla por la Coalición electoral denominada "Mover a Puebla", en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera.

..."

XXII. El mismo día veintitrés de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo mediante el memorándum número IEE/SE-01640/13 informó al Consejero Presidente de este Organismo, lo siguiente:

" ...

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presentó la Coalición electoral denominada "Puebla Unida", en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como de los trámites que devengan de la mencionada solicitud como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera.

- Asimismo, me permito indicarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto indicado en el punto previo.

..."

XXIII. En fecha veintinueve de abril del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo informó al Consejero Presidente, mediante el memorándum IEE/SE-1751/13, lo siguiente:

" ...

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula que presente la Coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013

- De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de San Andrés Cholula por la Coalición electoral integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera. Para tal efecto me permito manifestarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto.

- Asimismo, me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todas aquellas planillas de candidatos que soliciten su registro para dicho municipio, distinta a las señaladas en puntos previos.



...

XXIV. El mismo, veintinueve de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado comunico al Consejero Presidente, a través del memorándum número IEE/SE-01777/13, lo siguiente:

“

- Me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución, en todo lo relacionado con la solicitud de registro de candidatos de la planilla de miembros al Ayuntamiento del Municipio de Puebla que presente el Partido del Trabajo, en el presente proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.
- De igual forma me excuso de conocer e intervenir en la atención, tramitación y/o resolución de todos aquellos asuntos que devengan de la solicitud de registro de candidatos a miembros del Ayuntamiento de Puebla por el Partido del Trabajo, en el presente proceso electoral; como puede ser denuncias administrativas, medios de impugnación, comparecencias, etcétera. Para tal efecto me permito manifestarle que la Dirección Técnica del Secretariado, le remitirá toda la documentación o solicitudes que se presenten dirigidas al suscrito en relación al asunto.

...”

XXV. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como “COALICIÓN 5 DE MAYO”. La mencionada resolución se intitula:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”

XXVI. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron, entre otros, registros supletorios a miembros de los ayuntamientos.

XXVII. En fecha doce de mayo de dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron en cada una de las secciones electorales que integran dichos Distritos Electorales.



XXVIII. En sesión especial de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales Uninominales sesionaron a efecto de ajustar el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que integran dichos Distritos Electorales.

XXIX. En sesiones de fechas seis, diecisiete de junio y las reanudaciones de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio celebradas en fechas primero, tres y cinco de julio del año dos mil trece, este Consejo General aprobó diversas sustituciones a las candidaturas registradas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXX. En sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y concluida el cinco de julio del año dos mil trece, este Órgano Colegiado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-099/13, a través del cual, establece criterios para la aplicación de la fórmula para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el Principio de Representación Proporcional

XXXI. El día siete de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXXII. En fecha diez de julio del presente año, los Consejos Electorales Municipales celebraron su sesión permanente de cómputo final, en la que efectuaron el cómputo final de la elección de Regidurías por el principio de mayoría relativa y de Regidurías por el principio de representación proporcional

XXXIII. Durante el desarrollo de la sesión permanente de cómputo celebrada por este Consejo General se computaron las elecciones de los Municipios que se encuentran contenidos en la tabla que se inserta de forma inmediata,

MUNICIPIO	Distrito
AMIXTLÁN	02
CUAUTINCHÁN	17
SAN JOSÉ CHIAPA	05
CUYOACO	05
TETELES DE ÁVILA CASTILLO	05
ATZITZIHUACAN	22
TEPEXI DE RODRÍGUEZ	23
SANTIAGO MIAHUATLÁN	24
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	24
CHINANTLA	23
GENERAL FELIPE ÁNGELES	19



MUNICIPIO	Distrito
HUAUTLATLAUCA	23
MOLCAXAC	23
GUADALUPE VICTORIA	20
SAN GABRIEL CHILAC	25
ALTEPEXI	26
AHUACATLÁN	2
ESPERANZA	10
JALPAN	1
COYOMEAPAN	26
CAÑADA MORELOS	20
CORONANGO	9
ACAJETE	17
YEHUALTEPEC	19
MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	5
SAN PABLO ANICANO	23
ELOXOCHITLAN	26

XXXIV. El día trece de julio del año dos mil trece, durante el desarrollo de la sesión aludida en el antecedente inmediato anterior, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-0127/13, instrumento a través del cual se aprobó lo siguiente:

“SECRETARIO EJECUTIVO. SI CONSEJERO PRESIDENTE, EFECTIVAMENTE EL ARTÍCULO 315 DICE QUE EL CONSEJO GENERAL DEBERÁ DE SESIONAR EL DOMINGO SIGUIENTE AL DE LA ELECCIÓN CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR CÓMPUTO FINAL, ENTRE OTROS, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNAR DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNAR REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL DÍA DE MAÑANA ESTAMOS EN CONDICIONES DE ASIGNAR LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y HACER EL CÓMPUTO FINAL DE DICHA ELECCIÓN, GRAN PARTE DE LOS MUNICIPIOS TAMBIÉN ESTAMOS EN POSIBILIDAD PEDRO PREVIENDO QUE NO SE PUEDA CONCLUIR LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS QUE TENEMOS PENDIENTES, ASÍ COMO ESTA CASO DE ELOXOCHITLÁN, QUE SI PROCEDE LA PROPUESTA TAMBIÉN SERÍA NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA ESOS MUNICIPIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 89 SE PROPONE AMPLIAR UN PLAZO PARA QUE EL DÍA LUNES QUINCE DE JUNIO A LA CATORCE HORAS SE PUEDAN LLEVAR A CABO LO QUE MANDATA EL ARTÍCULO 315. EN ESOS TÉRMINOS CONSULTO A LOS CONSEJEROS EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI SE APRUEBA EL ACUERDO PLANTEADO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. LE INFORMO PRESIDENTE QUE EL ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS...”



XXXV. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado al día sábado trece de julio del año dos mil trece no computó la elección de miembros al Ayuntamiento de los Municipios de Amixtlán (Distrito 02) Ahuacatlán (Distrito 02) y Eloxochitlán (Distrito 26) por causas ajenas a este Colegiado.

XXXVI. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de fecha catorce de julio del año dos mil trece, el Consejo General acordó recesar la sesión al día lunes quince de junio a las trece horas con treinta minutos, a efecto de estar en posibilidad de asignar las regidurías materia del presente instrumento.

XXXVII. Los días catorce y quince de julio del año dos mil trece este Consejo General concluyó los cómputos aludidos en numerales previos.

XXXVIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de julio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente instrumento.

C O N S I D E R A N D O

A) DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 71 del Código de la materia señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral, aludida en el párrafo previo, son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el



responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XXXII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones que de forma literal se inserta a continuación:

“89...

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XXXII.- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;*

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De la transcripción previa se desprende que es atribución del Consejo General, entre otras, efectuar el cómputo final de la elección de Regidores por el principio de Representación Proporcional, hacer declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias respectivas.

B) DE LOS FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

2. Que, el diverso 75 del Código Comicial Local establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:

“... I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a



los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
 IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
 V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
 VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
 VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

C) DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

3. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrada por un Presidente y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Dichos municipios, según la fracción I del diverso 102 del Código Político en mención se integra de la forma siguiente:

“102.- ...

I. Los Ayuntamientos se complementarán:

a) En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.

b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;

c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de setenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;

d) En los demás Municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

e) En los casos a que se refiere las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con la formulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.

f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidentes Municipales o Primer Regidor y a Síndico...”



En concordancia con el numeral previo, el artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional. Estableciendo las bases para designar el número de Regidores por cada Ayuntamiento, al tenor de lo siguiente:

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y

IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional. Los Ayuntamientos se renovararán en su totalidad cada tres años.

D) DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

4. Que, el artículo 315 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en cita señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de asignar los regidores de representación proporcional.

Además, el diverso 322 del Código de la materia establece que con base en los resultados finales de los cómputos municipales, este Consejo General procederá a la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, debiendo sujetarse a las reglas siguientes:

“... Para que un partido político tenga derecho a participar en esta asignación será necesario que:



I.- No haya obtenido la mayoría relativa en la elección del municipio de que se trate;
y

II.- Que la votación recibida a su favor en el municipio de que se trate, sea igual o mayor al Porcentaje Mínimo en el municipio correspondiente...”

Bajo este contexto, este Órgano Electoral una vez que analizó las actas de cómputo municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, formula declaratoria en la que determina qué partidos políticos y coaliciones cumplieron con los requisitos indicados en el párrafo inmediato anterior y que en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías de Representación Proporcional de cada uno de los Municipios que integran el Estado, según se establece en el **ANEXO** que corre agregado al presente acuerdo.

E) DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA

5. Que, el diverso 323 del Código de la materia establece que para los efectos de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se entenderá por:

- ✓ **Votación Total**, el total de los votos depositados en las urnas.
- ✓ **Votación Emitida**, la que resulte de deducir de la **Votación Total**, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el **Porcentaje Mínimo**, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos.
- ✓ **Votación Efectiva**, la que resulte de deducir de la **Votación Emitida**, los votos de la planilla declarada electa.
- ✓ **Porcentaje Mínimo**, el que representa el dos por ciento de la **Votación Total** recibida en el municipio de que se trate.
- ✓ **Cociente Electoral**, el que se calcula dividiendo la **Votación Efectiva** entre el número de regidurías a repartir.

En este orden de ideas, una vez que el Consejo General del Organismo analizó las actas de cómputo final de la elección de Ayuntamientos elaborada por cada uno de los Consejos Municipales que integran la Entidad, así como de los cómputos directos que efectuó este Órgano Superior de Dirección (según se narró en el apartado de antecedentes) se estuvo en posibilidad de determinar las variables de la fórmula de asignación de Regidurías de Representación Proporcional prevista por el Código de la materia además en atención a que ya se efectuó la declaratoria de los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje



mínimo de votación requerida para participar en la asignación materia de este acuerdo, se procedió a efectuar la asignación correspondiente, misma que consta en los anexos que corren agregados al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.

Asimismo, debe indicarse que en la mencionada asignación se observó invariablemente lo dispuesto por el artículo 102 fracción I inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones del Código Electoral, así como los criterios que sobre el particular aprobó el Consejo General de este Organismo, siendo estos los siguientes:

“... A) CRITERIOS APLICABLES PARA AMBOS CASOS (DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS)

- Al momento de asignar las Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional a los institutos políticos con derecho a ello, en caso de que las cifras que arrojen el número de curules a repartir sea en cantidades fraccionarias, prevalecerá el número entero menor.

Lo anterior, con la finalidad de asegurar que el número de curules que se asignen sean los que legalmente correspondan de acuerdo con el número de votos que obtuvieron los institutos políticos, así como con el número de veces que su votación contenga el cociente electoral calculado.

- En caso de que en las actas de cómputo final de las elecciones de Diputados o Miembros de los Ayuntamientos se hubiese asentado votación para algún instituto político que no participó en dicha elección la misma no será considerada para efectuar el cálculo correspondiente.

... C) CRITERIOS APLICABLES PARA EL CASO DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

- Para obtener la **votación efectiva** se deberá de restar de la votación emitida los conceptos establecidos en los artículos 318 y 323 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla: los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento, los votos a favor de los candidatos no registrados y los votos nulos, así como los votos obtenidos por la planilla que resultó electa.

Sirve de sustento a lo anterior el criterio jurisprudencial cuyo rubro es “VOTACIÓN EFECTIVA EN SU CONNOTACIÓN TÉCNICA Y ESPECÍFICA. SE DEBE RESTAR TAMBIÉN LA VOTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO, CUANDO SE LE HA APLICADO LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD” la cual fue previamente trasunta.

- Para el caso de los municipios del Estado en los que se postuló en común a la planilla de miembros de Ayuntamiento que resultó electa, se deducirá la



votación que hubieren obtenido en lo particular los partidos políticos o coaliciones que apoyaron en común a la referida planilla.

Lo anterior, en atención a que dicha votación será considerada por el Consejo Municipal correspondiente para determinar la planilla de candidatos que obtenga el mayor número de votos y en consecuencia resulte electa.

- Para el caso de los municipios en los que se postuló en común a una la planilla de miembros de Ayuntamiento y dicha postulación no hubiese resultado ganadora, pero sí obtuvo el dos por ciento de la votación, su participación en el ejercicio de asignación de representación proporcional será en forma consolidada.

Esto, en atención a que independientemente del número de fuerzas políticas que postularon en común a los candidatos solamente se registró una planilla de candidatos, por lo que la votación que en lo particular recibió cada una de ellas se computó a favor de dicha postulación.

Por lo anterior, la votación con la participe la referida planilla en la asignación será la que resulte de sumar la votación que en lo individual obtuvieron cada una de las fuerzas políticas que la apoyaron.

- Con la finalidad de asegurar que la asignación se realice considerando únicamente votación válida, se descontará de la votación de cada partido político o coalición el equivalente que en votos represente el cociente electoral.

En consecuencia, la asignación se efectuará por rondas, en las que se asignará a cada partido o coalición una regiduría a la vez, descontando la votación utilizada para dicha asignación y así sucesivamente.

- La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional deberá de efectuarse tomando en consideración lo establecido por el diverso 323 del Código Comicial, por lo que la asignación que se efectuó en términos de las fracciones IV y V de dicho numeral debe hacerse por cociente electoral; si después de efectuar la asignación prevista en la fracción IV en cita, quedarán regidores por repartir, se deberá descontar de la votación de cada instituto político la utilizada en la asignación de regidores por cociente electoral para efectuar la asignación prevista en la fracción V del aludido artículo 323.
- La asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que se haga en términos de la fracción VI del artículo 323 del Código de la materia contemplará a los partidos políticos o coaliciones que obtuvieron el dos por ciento de la votación de que se trate pero no alcanzaron el cociente electoral y consumirá la votación que hubiesen obtenido...”

El Consejo General del Organismo procedió a aplicar la fórmula de asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional prevista en los numerales citados anteriormente observando los criterios aprobados.



En atención a lo anterior y como resultado de la aplicación de la fórmula para la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado asigna las Regidurías por el mencionado principio a los institutos políticos con derecho a ello, en los términos contenidos en el **ANEXO** que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

F) DE LA DECLARACIÓN DE LA VALIDEZ Y LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS

6. Que, en atención a que como se desprende de lo manifestado en el presente acuerdo a la fecha se han agotado las etapas del proceso electoral previstas en el artículo 187 fracciones I, II y III del Código de la materia y se ha efectuado el cómputo de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, lo procedente es declarar la validez de la mencionada elección.

Lo anterior, ya que este Órgano Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales ejecutaron todos los actos formales necesarios para la conclusión de las mencionadas etapas, respetando el principio de definitividad que rige los procesos electorales y que se contempla en el artículo 194 del Ordenamiento en cita, pues tal como se señala en los antecedentes del presente acuerdo se declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, se integraron los Consejos Distritales y Municipales Electorales; se convocó y registro a Observadores Electorales; se sorteó el mes del calendario que junto con el que le siguió en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, integraron las Mesas Directivas de Casilla.

Además, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad efectuaron la insaculación del listado nominal de ciudadanos que participaron como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla; se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos; sorteó la letra del alfabeto a partir de la cual se seleccionó a los ciudadanos que integraron las Mesas Directivas de Casilla; aprobó los formatos de la documentación y material electoral; autorizó el registro de las solicitudes de la coaliciones denominada "PUEBLA UNIDA" y "5 DE MAYO"; hizo pública la apertura del registro de candidatos y otorgó el registro de los mismos; los Consejos Distritales Electorales asignaron los lugares de uso común,



además dichos Órganos realizaron el sorteo de los ciudadanos que integraron las Casillas que se instalaron en la jornada electoral y determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla; los Consejos Distritales y Municipales Electorales registraron a los Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de las fuerzas políticas; llevándose a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y las respectivas sesiones de cómputo final.

Debe mencionarse que, en la ejecución de todos los actos procesales relativos a la organización del proceso electoral se cumplió con los requisitos legales previstos en el Código de la materia, observando los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

De igual forma, es menester indicar que las planillas de Miembros de Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional cumplieron con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 de la particular del Estado y el artículo 15 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Lo anterior máxime que el registro de los candidatos fue presentado de manera directa ante el Consejo General y previo a su registro se verificó que se cumplieran los requisitos formales y materiales exigidos por la Constitución Federal, la particular del Estado, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables por parte de los candidatos postulados por Partido Político y Coalición.

G) DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y NOTIFICACIONES

7. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracciones XXVII y XXIX del Código de la materia el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación respectivas, en atención a que han quedado satisfechos los extremos legales previstos por el artículo 324 del citado ordenamiento.

De igual forma, se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para remitir copias certificadas de las referidas constancias al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, según dispone el artículo 89 fracción XXXIV del Código en comento.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara que los institutos políticos que obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación y en consecuencia tienen derecho a participar en la asignación de Regidurías por el principio de Representación Proporcional son los contemplados en la relación que corre agregada como ANEXO al presente acuerdo, atendiendo a lo indicado en el considerando número 4 de este acuerdo.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado asigna Regidurías por el principio de Representación Proporcional a las coaliciones y partidos políticos con derecho a ello, en los términos del ANEXO que corre agregado al presente acuerdo, atendiendo a lo señalado en el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, declara la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, según se manifestó en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para expedir las constancias de asignación respectivas, según se estableció en el considerando número 7 de este acuerdo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente del Consejo General a remitir al Honorable Congreso del



Estado de Puebla copias certificadas de las constancias de asignación expedidas en virtud de este acuerdo, en atención con lo señalado en el considerando número 7 de este acuerdo.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de cómputo iniciada en fecha catorce y concluida el quince de julio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EN FUNCIONES

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESOS ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013
ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MUNICIPIO DE LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA



VOTACIÓN OBTENIDA Y PORCENTAJE

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	255,722	49.34
COALICIÓN "5 DE MAYO"	208,998	40.33
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	3.06
MOVIMIENTO CIUDADANO	8,001	1.54
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	4,164	0.80
NO REGISTRADOS	1,139	0.22
VOTOS NULOS	24,400	4.71
VOTACIÓN TOTAL :	518,266	100.00

DECLARATORIO DE LOS PARTIDOS Y COLAIONES QUE OBTUVIERON EL 2% DE LA VOTACIÓN.

PARTIDO	VOTACIÓN
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	255,722
COALICIÓN "5 DE MAYO"	208,998
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842

CALCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

PARTIDO	VOTACION EMITIDA	%
COALICIÓN "PUEBLA UNIDA"	255,722	49.34
COALICIÓN "5 DE MAYO"	208,998	40.33
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	3.06
MOVIMIENTO CIUDADANO	8,001	1.54
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PARTIDO POLÍTICO	4,164	0.80
NO REGISTRADOS	1,139	0.22
VOTOS NULOS	24,400	4.71
VOTACIÓN TOTAL:		518,266
deducir VOTOS PART. POL. NO OBT. 2%		0
deducir VOTOS CANDIDATOS NO REG.		1,139
deducir VOTOS NULOS		24,400
VOTACIÓN EMITIDA:		492,727
Menos VOTOS PLANILLA ELECTA		267,887
VOTACIÓN EFECTIVA		224,840

NOTA: La votación de los institutos políticos que apoyaron la candidatura común se descontarán en el rubro de VOTOS PARA PLANILLA ELECTA, según criterio del Consejo General.

CALUCULO DEL COCIENTE ELECTORAL

VOTACIÓN EFECTIVA	224,840
ENTRE No REGIDURÍAS A REPARTIR	7
COCIENTE ELECTORAL	32120

ASIGNACIÓN DE LA PRIMERA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN IV DEL CIPEEP.

Asignará un Regidor de representación proporcional por cada partido político, cuyos votos contengan el Cociente Electoral

PARTIDO	VOTACIÓN	COCIENTE ELECTORAL	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE
COALICIÓN "5 DE MAYO"	208,998	32,120.00	176,878.00
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	32,120.00	-

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES	
COALICIÓN "5 DE MAYO"				1	
PARTIDO DEL TRABAJO				0	
TOTAL:					
				REPARTIDOS:	1
				POR REPARTIR:	6

ASIGNACIÓN DE LA SEGUNDA REGIDURÍA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN V DEL CIPEEP.

Si aún quedaren Regidores por repartir, se continuará con la lista del primer partido político que obtuvo el primer Regidor de representación proporcional y así en forma sucesiva con los demás partidos políticos

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE	REGIDORES ASIGNADOS
COALICIÓN "5 DE MAYO"	176,878.00	32,120.00	144,758	1
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	32,120.00	15,842	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES	
COALICIÓN "5 DE MAYO"				1	
PARTIDO DEL TRABAJO				0	
TOTAL:					
				REPARTIDOS:	1
				POR REPARTIR:	5

SEGUNDA RONDA

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE	REGIDORES ASIGNADOS
COALICIÓN "5 DE MAYO"	144,758.00	32,120.00	112,638	1
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	32,120.00	15,842	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"				1
PARTIDO DEL TRABAJO				0
TOTAL:			REPARTIDOS:	1
			POR REPARTIR:	4

TERCERA RONDA

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE	REGIDORES ASIGNADOS
COALICIÓN "5 DE MAYO"	112,638.00	32,120.00	80,518	1
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	32,120.00	15,842	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"				1
PARTIDO DEL TRABAJO				0
TOTAL:			REPARTIDOS:	1
			POR REPARTIR:	3

CUARTA RONDA

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE	REGIDORES ASIGNADOS
COALICIÓN "5 DE MAYO"	80,518.00	32,120.00	48,398	1
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	32,120.00	15,842	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"				1
PARTIDO DEL TRABAJO				0
TOTAL:			REPARTIDOS:	1
			POR REPARTIR:	2

QUINTA RONDA

PARTIDO	VOTACIÓN	CONSUMO DE VOTOS	VOTACION EMITIDA DESPUÉS DE	REGIDORES ASIGNADOS
COALICIÓN "5 DE MAYO"	48,398.00	32,120.00	16,278	1
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	32,120.00	15,842	0

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO				No. REGIDORES
COALICIÓN "5 DE MAYO"				1
PARTIDO DEL TRABAJO				0
TOTAL:			REPARTIDOS:	1
			POR REPARTIR:	1

ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 323 FRACCIÓN VI DEL CIPEEP.

Si después de aplicarse el Cociente Electoral quedaren Regidores por repartir, éstos se distribuirán entre los partidos políticos que no hayan alcanzado dicho Cociente Electoral, asignándose un Regidor a cada partido político, en orden decreciente al número de votos que hayan obtenido

CALUCULO DEL COCIENTE ELECTORAL	32,120.00
----------------------------------------	------------------

PARTIDO	VOTACIÓN	ALCANZO EL COCIENTE ELECTORAL
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	NO

REGIDORES ASIGNADOS

PARTIDO	ORDEN DECRECIENTE DE VOTOS	No. REGIDORES
PARTIDO DEL TRABAJO	15,842	1

TOTAL:

REPARTIDOS:	1
POR REPARTIR:	0

CONCENTRADO

PARTIDO	1RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN IV	2DA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN V	3RA. ASIGNACIÓN FRACCIÓN VI	TOTAL
COALICIÓN "5 DE MAYO"	1	5	0	6
PARTIDO DEL TRABAJO	0	0	1	1
TOTAL				7






Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013
ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Dpto MUNICIPIO	CPU	CSM	PT	MC	PSI	NULOS	NOREG	VOTACION TOTAL		PROCENTAJE DE VOTACION OBTENIDA		REG. A ASIGNAR	VOTACION EMITIDA	VOTACION ELECTIVA	Coeficiente	REGIDURIAS ASIGNADAS						Acumulado TOTAL													
								CPU	CSM	PT	MC					PSI	NULOS	NOREG	FRACCION IV	FRACCION V	FRACCION VI		TOTAL	CPU	C5M	PT	MC	PSI	TOTAL						
22 Acatlan	661	984	0	5	2	44	0	1,698	38.97	58.02	0.00	0.29	0.12	2.59	0.00	2	1,692	668	334.00	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2		
22 Ahzua	368	390	0	0	0	7	0	766	48.10	50.98	0.00	0.00	0.00	0.92	0.00	2	758	368	184.00	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2		
22 Amatenango	1,278	2,172	1,906	7	8	165	2	5,528	23.12	39.29	34.48	0.13	0.14	2.80	0.04	2	5,371	3,199	1,599.50	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2		
22 Chahuta	4,689	4,376	460	91	19	288	4	9,907	47.33	44.17	4.64	0.92	0.19	2.71	0.04	2	9,544	4,836	2,418.00	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2		
22 Chetumal	3,547	4,772	794	6,027	44	501	2	15,687	22.61	30.42	5.06	38.42	0.28	3.19	0.01	2	15,184	9,157	4,578.50	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2	
22 Coahuila	343	483	0	3	1	32	0	862	39.79	56.03	0.00	0.35	0.12	3.71	0.00	2	830	347	173.50	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2	
22 Coahuila	899	1,044	461	2	2	60	0	2,458	36.17	42.47	18.76	0.08	0.08	2.44	0.00	2	2,398	1,354	677.00	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2	
22 Espinan	927	840	120	804	2	44	0	2,737	33.87	30.69	4.38	29.38	0.07	1.61	0.00	2	2,693	1,764	882.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Huasteca	4,328	4,033	3,074	472	23	474	0	12,344	36.06	32.67	24.42	3.92	0.19	3.84	0.00	2	11,870	7,519	3,759.50	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Huautla de Chico	1,955	1,917	0	26	1,116	174	0	5,188	37.68	36.95	0.00	0.50	21.51	3.35	0.00	2	5,014	3,033	1,516.50	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Ixcamilpa de Guerrero	1,265	1,013	0	2	2	48	0	2,330	54.29	43.48	0.00	0.09	0.09	2.06	0.00	2	2,282	1,013	506.50	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Lucar de Martines	10,073	8,680	3,306	5,451	173	1,228	8	28,919	34.83	30.01	11.43	18.92	0.60	4.25	0.03	3	27,510	17,437	5,812.33	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	3
22 Jalisco	460	2,860	0	3,369	17	263	0	7,058	6.52	41.93	0.00	47.58	0.24	3.73	0.00	2	6,796	3,437	1,718.50	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 San Martin Totoltepec	214	213	0	2	1	10	0	440	48.61	48.41	0.00	0.45	0.23	2.27	0.00	2	430	213	106.50	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Teuchilo	712	809	322	103	3	43	1	1,993	36.73	40.59	16.16	5.17	0.15	2.16	0.05	2	1,949	1,140	570.00	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Tepic	226	314	0	1	0	19	0	560	40.36	56.07	0.00	0.18	0.00	3.99	0.00	2	541	227	113.50	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Tepic	760	2,205	963	293	4	180	0	4,396	17.29	50.17	21.68	6.67	0.08	4.10	0.00	2	4,215	2,010	1,005.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Tepic	845	1,403	815	281	7	122	0	3,473	24.33	40.40	23.47	8.09	0.20	3.51	0.00	2	3,351	1,946	974.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Tlaxiapa	1,654	2,297	383	0	11	141	0	4,486	36.87	51.20	8.54	0.00	0.25	3.14	0.00	2	4,345	2,048	1,024.00	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Tlapacotal	367	1,776	2,168	6	0	190	0	4,525	8.11	39.25	48.31	0.13	0.00	4.20	0.00	2	4,335	2,149	1,074.50	0	1	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
22 Xochiltepec	714	912	0	2	1	24	0	1,653	43.19	55.17	0.00	0.12	0.06	1.45	0.00	2	1,629	717	358.50	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2

